

Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Artículo 8.1. Tarifas.

Se establecen como tarifas máximas para la estimación de los honorarios de los árbitros, secretarios y gastos de administración del Centro los siguientes porcentajes, los cuales se calcularán teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales de la demanda:

Tarifas en casos con 3 árbitros

CUANTÍA DEL PROCESO- RANGOS (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smmlv)	Tarifa	Distribución de la Tarifa		
		Honorarios cada árbitro	Secretario	Gastos Admon CAC
Menos de 10	40 SMDLV	10 SMDLV	5 SMDLV	5 SMDLV
Entre 10 e igual a 169	13%	3,25%	1,625%	1,625%
Más de 169 e igual a 508	9%	2,25%	1,125%	1,125%
Más de 508 e igual a 848	8%	2%	1%	1%
Más de 848 e igual a 1696	7%	1,75%	0,875%	0,875%
Mayor a 1696	6%	1,5%	0,75%	0,75%

Tarifas para casos de árbitro único

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smmlv)	Tarifa	Distribución de la Tarifa			
		Honorarios cada árbitro	50% de incremento en honorarios autorizado para árbitro único (Parágrafo 1. Artículo 32 del decreto 1829 de 2013)	Secretario	Gastos Admon CAC
Menos de 10	30 SMDLV	10 SMDLV	5 SMDLV	7,5 SMDLV	7,5 SMDLV
Entre 10 e igual a 169	9,75%	3,25%	1,625%	2,4375%	2,4375%
Más de 169 e igual a 508	6,75%	2,25%	1,125%	1,6875%	1,6875%
Más de 508 e igual a 848	6%	2%	1%	1,5%	1,5%
Más de 848 e igual a 1.696	5,25%	1,75%	0,875%	1,3125%	1,3125%
Mayor a 1.696	4,5%	1,5%	0,75%	1,125%	1,125%

Parágrafo 1. Los honorarios establecidos podrán ser reajustados cuando se modifique la cuantía o se presenten nuevas pretensiones entre las partes.

Parágrafo 2. En todos aquellos casos en que, conforme al pacto arbitral celebrado, se presente la demanda ante el Centro y salvo que las partes hayan convenido en contrario, la tarifa establecida para ellos en este reglamento será de obligatoria observancia.

Parágrafo 3. Cuando la cuantía de las pretensiones sea indeterminada, se asimilarán a los casos de mayor cuantía.

Artículo 8.2. Distribución tarifaria y tarifas máximas.

1. Distribución tarifaria:

Las tarifas en casos de tres árbitros se distribuirán de la siguiente manera:

- 25% Por concepto de honorarios por árbitro, para un total de 75%
- 12.5% Por concepto de honorarios del secretario del Tribunal.
- 12.5% Por concepto de gastos administrativos a favor del Centro de Arbitraje.

Las tarifas en casos de árbitro único se distribuirán de la siguiente manera:

- 50% Por concepto de honorarios por árbitro
- 50% Por concepto de honorarios del árbitro único
- 25% Por concepto de honorarios del secretario del Tribunal.
- 25% Por concepto de gastos administrativos a favor del Centro de Arbitraje.

2. Tarifas máximas:

En ningún caso la tarifa por un arbitraje a que se refiere el artículo 2.25 del presente Reglamento podrá superar los siguientes límites:

- Un árbitro: 1000 SMMLV
- Secretario: 500 SMMLV
- Gastos de administración 500 SMMLV

Parágrafo 1. Los honorarios del Secretario del Tribunal serán fijados por el árbitro único o el Tribunal en pleno en los demás casos, pero no podrán exceder del 50% de los honorarios correspondientes a cada árbitro. La causación y pago de estos honorarios se hará atendiendo los mismos criterios de proporcionalidad establecidos para la remuneración de los árbitros.

Parágrafo 2. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro.

Artículo 8.4. Tarifas de administración de tribunales de arbitramento y gastos iniciales de radicación de la demanda.

2. Gastos de radicación de la demanda: Con la presentación de la solicitud de la convocatoria de tribunal de arbitramento, la parte convocante deberá cancelar a favor del Centro, los siguientes valores:

- Si un trámite es de menor cuantía: 1 SMMLV más IVA
- Si un trámite es de mayor cuantía o cuantía indeterminada: 2 SMMLV más IVA.

Parágrafo 4. Cuando el tribunal no pueda instalarse, los gastos de radicación de la demanda serán reembolsados.